

## RESOLUCIÓN No. JUR-ISTCRE-03-07-2020-241-RE

El Honorable Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”.
- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES contempla: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.”
- Que, el artículo 77 ibídem prescribe: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (...).”

- Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento,



entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas (...)

c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades : creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

En cualquier caso, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica”.

- Que, el artículo 86 ibídem establece: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución”.
- Que, el artículo 159 de la Ley en referencia contempla: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica”.
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.012-2023 de 10 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el cual fue reformado mediante resolución RPC-SE-03-No.005-2024 de 19 de enero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de dicho organismo.
- Que, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: “Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro,



dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) Institutos superiores particulares. - Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado”.

Que, el artículo 12 ibídem prescribe: “Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación”.

Que, mediante Resolución RPC-SO-14-No.191-2025 de 09 de abril de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:

“(…) Artículo 2.- Autorizar el cambio de nombre del “Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana”, con código institucional 2331, por el de “Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE”, manteniendo el mismo código institucional”.

Que, en sesión de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad Riesgos y Emergencias – ISTCRE, resolvió aprobar el Estatuto Institucional, el cual fue reformado mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025;

Que, mediante resolución RPC-SO-22-No.321-2025 de 04 de junio de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:

“Artículo Único.- Validar la reforma al Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025, de 14 de abril de 2025, el cual guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPICS-SO-19-No.352-2025, adoptado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de Memorando CES-PRO-2025-0165-M, de 20 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución”.

Que, el artículo 3 del Estatuto institucional prescribe: “El Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias – ISTCRE, es una Institución de Educación Superior de carácter particular, creada mediante Resolución No. RPC-S04.Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior.

El ISTCRE es una Institución de educación superior con personería jurídica propia, que de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.”

Que, el artículo 17 del Estatuto del ISTCRE, establece que son atribuciones del Honorable Consejo Académico, entre otras: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen el Sistema de Educación Superior y la normativa institucional; b) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del ISTCRE (...)”;



Que, la Disposición Reformativa Única del Estatuto institucional establece: “Sustitúyase en toda la normativa institucional vigente la denominación “Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana” por “Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE. Las referencias que se realicen al anterior nombre del Instituto en todo instrumento se entenderán hechas a la nueva denominación establecida en esta disposición”; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Estatuto institucional.

## RESUELVE

Expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMUNIDAD RIESGOS Y EMERGENCIAS - ISTCRE

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

**Art. 1. Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento de solicitud, otorgamiento, renovación, seguimiento, control y pérdida de las becas y ayudas económicas que el ISTCRE concede de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 2. Ámbito.** - El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento para quienes participan del procedimiento de solicitud, otorgamiento, renovación, seguimiento, control y pérdida de las becas y ayudas económicas; y, para sus beneficiarios.

**Art. 3. Principios.** - El otorgamiento de becas y ayudas económicas, se fundamentará en el principio de igualdad de oportunidades y de calidad, consagrados en el ordenamiento jurídico vigente.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS ACTORES DEL PROCESO

**Art. 4. De los actores del proceso.** - Son actores del proceso de solicitud, otorgamiento, renovación, seguimiento y control de becas y ayudas económicas del ISTCRE:

- a) El Honorable Consejo Académico, y,
- b) La Dirección de Bienestar Institucional.

#### Sección I

##### Del Honorable Consejo Académico.

**Art. 5. Del Honorable Consejo Académico.** - En el marco del proceso de solicitud, otorgamiento, renovación, seguimiento y control de becas, así como ayudas económicas del ISTCRE, el Honorable Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Aprobar y reformar las políticas aplicables al proceso pertinente;
- b) Aprobar la planificación semestral para el otorgamiento de becas y ayudas económicas;
- c) Resolver la adjudicación o revocatoria de becas y ayudas económicas;
- d) Solicitar a la Dirección de Bienestar Institucional los informes que estime necesarios en materia de becas y ayudas económicas; y,



- e) Las demás que requiera para el cumplimiento de la normativa vigente en lo que al otorgamiento de becas y ayudas económicas refiere.

## Sección II

### De la Dirección de Bienestar Institucional

**Art. 6. De las obligaciones de la Dirección de Bienestar Institucional.** - En el marco del proceso de solicitud, otorgamiento, renovación, seguimiento y control de becas y ayudas económicas del ISTCRE, la Dirección de Bienestar Institucional deberá:

- a) Proponer al Honorable Consejo Académico políticas, mecanismos e instrumentos para el otorgamiento y seguimiento de becas y ayudas económicas, para su resolución, acorde a la normativa que rige al Sistema de Educación Superior;
- b) Coordinar y ejecutar el proceso de otorgamiento de becas y ayudas económicas;
- c) Elaborar los informes sobre la base de los que el HCA resolverá el otorgamiento de becas y ayudas económicas;
- d) Dar seguimiento a los beneficiarios de becas y ayudas económicas, y presentar un informe trimestral al HCA para su conocimiento; y,
- e) Las demás que le asigne el Honorable Consejo Académico en el ámbito de sus atribuciones.

## CAPÍTULO III

### DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

**Art. 7. De las becas.** - Es la subvención no reembolsable, que el ISTCRE otorga a sus estudiantes, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normativa que rige al Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

**Art. 8. De las ayudas económicas.** - Es la subvención de carácter excepcional no reembolsable que el Instituto otorga a los estudiantes matriculados que no cuenten con recursos económicos suficientes, o se encuentren en situación de vulnerabilidad que perjudiquen su acceso, movilidad, permanencia y egreso del Sistema.

## Sección I

### De las becas

**Art. 9. Tipos de beca.** - De conformidad con lo prescrito en la LOES y el Estatuto Institucional, el ISTCRE otorgará los siguientes tipos de beca:

- a) Beca por situación socioeconómica;
- b) Beca por rendimiento académico;
- c) Beca por desempeño deportivo en representación del país;
- d) Beca por discapacidad;
- e) Beca por pertenecer a pueblos y nacionalidades del Ecuador; y,
- f) Beca para migrantes retornados.

**Art. 10. Porcentaje de beca.** - Con base en los criterios establecidos en el presente Reglamento, la Dirección de Bienestar Institucional podrá recomendar el otorgamiento de:



- a) **Beca total.** - Correspondiente al 100% del valor del arancel establecido para la carrera que se encuentre cursando el beneficiario; y,
- b) **Beca parcial.** - Beca que cubrirá del 25% al 75% del arancel establecido para la carrera que se encuentre cursando el beneficiario.

Los porcentajes contemplados en el presente artículo se determinarán con base en los criterios e indicadores que el HCA apruebe para el efecto.

**Art. 11. Criterios para el otorgamiento de beca.** - Para el otorgamiento de becas, se analizarán los siguientes criterios:

- a) Condición económica;
- b) Situación de vulnerabilidad;
- c) Proximidad territorial; y,
- d) Excelencia y pertinencia.

La Dirección de Bienestar Institucional establecerá los instrumentos e indicadores necesarios para la revisión y análisis de los criterios contemplados en el presente artículo, y emisión del correspondiente informe para conocimiento y resolución del HCA.

**Art. 12. Renovación de beca.** - Los beneficiarios de las becas que otorga el ISTCRE, deberán realizar el trámite de renovación de las mismas al final de cada periodo académico ante la Dirección de Bienestar Institucional; la misma que, deberá implementar el mecanismo que permita evidenciar el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, así como actualizar su información académica y personal.

De evidenciar que el beneficiario de una beca no ha cumplido los estándares académicos necesarios para mantenerla, la Dirección de Bienestar Institucional deberá remitir el informe correspondiente al HCA, para su resolución.

## Parágrafo 1

### De los tipos de beca

**Art. 13. Beca por situación socioeconómica.** - Serán becas acreditadas bajo parámetros específicos para estudiantes que demuestren una situación socioeconómica desfavorable, es decir, que no poseen los recursos económicos suficientes para pagar los aranceles.

Este tipo de beca podrá ser del 25% al 50% de los aranceles del periodo académico. La tabla de categorización y la priorización a las solicitudes de beca se realizará desde la categoría F hacia la categoría A, según la siguiente tabla:

Categoría	Porcentaje de Beca
F	50%
E	45%
D	40%
C	35%
B	30%
A	25%



**Art. 14. Beca por rendimiento académico.** - Beca otorgada a los estudiantes que mantengan promedio de al menos 35 puntos.

Las postulaciones para beca por rendimiento académico se registrarán con base a la siguiente puntuación y se dará prioridad a los promedios académicos más altos:

Promedio	Porcentaje de Beca
35.00 a 35.99	50%
36.00 a 37.99	75%
38.00 a 40.00	100%

**Art. 15. Beca por desempeño deportivo en representación del país.** - Será otorgada a estudiantes que representen en eventos deportivos internacionales al país, lo cual será verificado por la Dirección de Bienestar Institucional, con los documentos que se requieran al postulante.

Este tipo de beca será de máximo 75% de beca del arancel del correspondiente periodo académico.

**Art. 16. Beca por discapacidad.** - Este tipo de beca se otorgará a las personas que, de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades, presenten un una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, que restrinjan permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca la normativa aplicable para el efecto.

La Dirección de Bienestar Institucional analizará la documentación presentada por el postulante y podrá recomendar el porcentaje de beca aplicable, en función de la siguiente tabla:

Porcentaje de discapacidad	Porcentaje de Beca
30% al 69%	50%
70% al 100%	75%

**Art. 17. Beca para personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador.** - De conformidad con la Constitución de la República, la LOES y el Estatuto del ISTCRE, se otorgarán becas a las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades del Ecuador, previo el proceso correspondiente; y, a condición de que acrediten niveles de excelencia académica.

El porcentaje de beca aplicable a las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades del Ecuador será del 25% al 30% del arancel del respectivo periodo académico.

**Art. 18. Beca para migrantes retornados.** - La beca para migrantes retornados, se sustentará en el análisis de los requisitos que establece la Ley Orgánica de Movilidad Humana para otorgar esta condición a los ecuatorianos que se hayan radicado en el exterior y retornen al territorio nacional para establecerse en él.

El porcentaje de beca aplicable para los migrantes retornados, será del 25% al 30% del arancel del respectivo periodo académico.

## Sección II



## De las ayudas económicas

**Art. 19. Otorgamiento de ayudas económicas.**- De conformidad con lo establecido en la normativa que rige al Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, la Dirección de Bienestar Institucional deberá atender las solicitudes de los estudiantes del ISTCRE que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que no cuenten con recursos económicos suficientes para el otorgamiento de ayudas económicas; para lo que se considerará ingreso familiar, situación de vivienda, egreso familiar, número de hermanos, falta de recursos económicos.

Para el efecto, la Dirección diseñará los instrumentos necesarios y recomendará al HCA el otorgamiento de este tipo de ayuda, para que, dicho órgano resuelva conforme la planificación institucional.

## CAPÍTULO III

### DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

**Art. 20. Obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas económicas.** - Sin perjuicio de las exigencias de nivel académico y disciplinario establecidas en la normativa institucional, durante el goce de la beca o ayuda económica proporcionada por el ISTCRE, los beneficiarios deberán:

1. Asistir regularmente a clases;
2. Cumplir a tiempo con las actividades académicas que le sean asignadas por los docentes;
3. Mantener un promedio de equivalente a muy buena;
4. Aprobar todas las materias del correspondiente periodo académico;
5. Cumplir a cabalidad las disposiciones disciplinarias de la Institución; y,
6. Informar al DBI cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica, datos personales, cambios de domicilio en un plazo no mayor a treinta días ocurrido el evento o hecho.

**Art. 21. De la pérdida de la beca o ayuda económica.** - La beca o ayuda económica otorgada a un estudiante, se perderá por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia injustificada a más del 20% de clases en el período académico;
- b) Por retiro de una asignatura o del periodo académico;
- c) Por haber sido sancionado bajo resolución emitida por el H. Consejo Académico, y,
- d) Por incumplimiento de los requisitos académicos y disciplinarios para mantener la beca o ayuda económica.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES COMUNES

#### Sección I

#### Del procedimiento para aplicar a becas o ayudas económicas

**Art. 22. Convocatoria.** - Al inicio de cada periodo académico, una vez concluidas las matrículas ordinarias, el Honorable Consejo Académico del ISTCRE deberá publicar en los medios de difusión institucional, la convocatoria al proceso de postulación de becas y ayudas económicas.

**Art. 23. Solicitud de beca o ayuda económica.** - Quien aspire ser beneficiario de las becas que el ISTCRE otorga en aplicación de las disposiciones de la LOES y demás normativa que rige al



Sistema de Educación Superior, deberá presentar su solicitud ante el Departamento de Bienestar institucional, en el término máximo de 5 días de efectuada la convocatoria.

La solicitud deberá ser realizada en especie valorada y contendrá la siguiente información: nombre completo, número de cédula, período académico al cual postula, paralelo, escuela a la que pertenece, correo electrónico, número telefónico y el tipo de beca al que aplica.

**Art. 24. Solicitud de información.** - La Dirección de Bienestar Institucional podrá solicitar a los postulantes que presenten la documentación necesaria, según el tipo de beca que hayan solicitado, con la finalidad de evidenciar el cumplimiento de los requerimientos para cada una de éstas. Misma que deberá ser entregada en los términos establecidos por la Dirección.

En caso de incumplimiento, o de presentar información ajena a la solicitada, la Dirección podrá disponer el archivo de la solicitud.

**Art. 25. Convocatoria a entrevista.** - Una vez verificada la documentación, la Dirección de Bienestar Institucional podrá convocar al postulante a una entrevista, en la que, se complementará la información proporcionada, previo a la emisión del correspondiente informe.

Si el postulante no asiste a la entrevista, la Dirección señalará nuevo día y hora para desarrollarla; y, de reiterarse la inasistencia del postulante, se procederá con el archivo de la solicitud.

**Art. 26. Informe para el otorgamiento de beca o ayuda económica.** - La Dirección de Bienestar Institucional será el órgano encargado de elaborar un informe técnico para el otorgamiento de becas o ayudas económicas a los estudiantes del ISTCRE, para lo cual tendrá el término de 3 días, contados a partir de la fecha en que se efectuó la entrevista al postulante.

**Art. 27. Resolución.** - Con base en el informe elaborado por la Dirección de Bienestar Institucional, el HCA resolverá el otorgamiento de la beca o ayuda económica, de lo cual se notificará al estudiante a través del sistema académico y a las instancias correspondientes, a fin de que se efectúen los trámites administrativos necesarios.

**Art. 28. Contrato de beca o ayuda económica.** - En función de las adjudicaciones de beca o ayuda económica, se procederá a firmar el contrato respectivo, en el que constará, al menos, el tipo de beca o ayuda económica, porcentaje, especificaciones de rubros y obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá suscribir el contrato de beca o ayuda económica en el término establecido en el cronograma respectivo; en caso de incumplimiento con lo previsto en este artículo se entenderá como desistimiento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, el Honorable Consejo Académico las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

**SEGUNDA.** - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Reglamento, podrá ser resuelto por el Honorable Consejo Académico de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**TERCERA.** - En lo concerniente a las becas del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, su otorgamiento y mantención se efectuará de conformidad con la normativa que los organismos que rigen al Sistema de Educación Superior expidan para el efecto.



**CUARTA.** - Si se detectan documentos alterados para beneficiarse de una beca o ayuda económica, a través del Rector se iniciarán las acciones administrativas y legales correspondientes.

**QUINTA.** - Solo se podrá postular a una beca o ayuda económica a la vez y no se podrá adjudicar más de una al mismo estudiante, las becas y ayudas económicas no son acumulativas.

**SEXTA.** - La beca no cubre los gastos de matrícula, pago de seguro, desplazamientos, adquisición de equipos o materiales que demanden la carrera.

**SÉPTIMA.** - El ISTCRE podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, como producto de los que, se podrán otorgar becas de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento.

## DISPOSICION TRANSITORIA

**ÚNICA.** - Los estudiantes que hayan obtenido una beca o una ayuda económica previo a la expedición del presente reglamento, la mantendrán durante el presente periodo académico, sin perjuicio de que posteriormente sea revisada para su ratificación o revocatoria.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese el Reglamento de Becas, así como la normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL

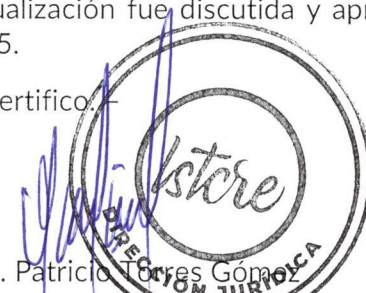
El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Académico del ISTCRE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de julio de 2020, y actualizada conforme a la Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025.

  
Dr. Wagner Naranjo Salas  
Presidente  
H. Consejo Académico Superior ISTCRE

En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias – ISTCRE, CERTIFICO que la presente Actualización fue discutida y aprobada en sesión desarrollada a 14 días del mes de abril de 2025.

Lo certifico: -

  
Mgs. Patricio Torres Gómez  
Secretario  
H. Consejo Académico Superior ISTCRE

